



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: BEBIDA A BASE DE ALMENDRAS, CON VITAMINAS Y MINERALES. NOMBRE COMERCIAL: “ALMNDRA GLAD”.

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De conformidad con el Reporte de Análisis Merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Muestra enviada: BEBIDA A BASE DE ALMENDRAS CON VITAMINAS Y MINERALES.

Descripción de la muestra: Dos envases tetrapack originales, sellados, decorados e impresos en varios colores donde se lee: “Almendra, Glad, 15 calorías por porción, Contenido 946 mL”, Vence: 13/ene/2025 LT17M6, ALME 13A24C 08:52. Contiene líquido lechoso.



Composición Merceológica: Bebida no alcohólica a base de almendras que además contiene agua, maltodextrina, gomas estabilizantes, dióxido de silicio, mezcla de vitaminas C, D, E y los minerales: Calcio, Hierro, potasio, Zinc, fósforo, cobre, magnesio, manganeso; saborizantes y color. No contiene leche. Para su consumo inmediato.

ANÁLISIS UNIDAD ARANCELARIO: La Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Sección IV, comprende entre otros: “bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre;” donde el Capítulo 22 denominado: “bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre”, en su interior la partida 22.02, clasifica “agua, incluidas el agua mineral y la gaseada con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09. Sobre el particular, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la partida 22.02, en su literal C), numeral 2) establecen que se clasifican en dicha partida:

“C) Las demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos (zumos) de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.

En este grupo se clasifican, entre otros:

2) Algunos productos alimenticios líquidos susceptibles de consumirse directamente como bebidas, tales como las bebidas a base de leche y cacao.”

Por lo antes expuesto, la mercancía en comento, al tratarse de una bebida para consumo inmediato, a base de almendras y que además contiene agua, vitaminas y minerales, entre otros; corresponde clasificarse en el inciso arancelario que posteriormente se detalla:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN |
|---------------|---|
| 2202.99.90.00 | --- Otros - - Las demás: - Las demás: AGUA, INCLUÍDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09 |

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.

Computador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182

Sitio Web: www.mh.gob.sv; Twitter: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador Correo electrónico:

usuario@aduana.gob.sv



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONCLUSIÓN: Al tratarse de una bebida para consumo inmediato, a base de almendras, agua, vitaminas y minerales, entre otros; su clasificación arancelaria corresponde en el código antes detallado; el peticionario no sugirió ningún criterio de clasificación.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.